

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N°497 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025**

**POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

**CONSIDERANDO**

Que el día tres (03) de junio del año dos mil veinticinco (2025); el **CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DE SAN SEBASTIAN**, identificado con número de Nit. **801004640-8**, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de su **ADMINISTRADOR** el señor **LUIS ALBERDI SANCHEZ OBREGOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.428.563, quien por sus facultades constituyo **APODERADO ESPECIAL** el señor **HORACIO DE JESUS GALLEGO MADRID**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.472.129; solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) QUINTAS DE SAN SEBASTIAN** ubicado en la vereda **EL EDEN**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-78933** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **SIN INFORMACION** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRO**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6790-25**.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, debidamente diligenciado por el señor **HORACIO DE JESUS GALLEGO MADRID** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio rural mencionado en la primera parte de este documento.
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-74751** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, expedido el 28 de mayo de 2025.
- Certificado de Persona Jurídica de Propiedad Horizontal del **CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DE SAN SEBASTIAN**, emitido por la **SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO**, emitido el día 02 de abril de 2025.
- Formulario del Registro único Tributario del **CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DE SAN SEBASTIAN**, identificado con Nit. 801004640-8
- Poder especial, amplio y suficiente suscrito por el señor **LUIS ALBERDI SANCHEZ OBREGOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.428.563 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, a favor del señor **HORACIO DE JESUS GALLEGO MADRID**, con

diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado el día 27 de mayo de 2025 ante la Notaría Única del Círculo de La Tebaida Quindío.

- Autorización para proceder en mantenimiento a la Reserva Forestal, emitida el día 31 de mayo de 2025, por parte del Consejo de Administración del **CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE SAN SEBASTIAN**.
- Copia escritura No. 400 del 3 de septiembre de 1991 de la Notaria Única del Círculo de La Tebaida Quindío, reglamento de propiedad Horizontal.

Que, el día 3 de junio de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el predio mencionado en la primera parte de este documento por valor total de \$ 403.200, con lo cual se adjunta:

- Factura electrónica de venta **No. SO-9055** del 3 de junio de 2025 y recibo de Caja **No. 3056** del 3 de junio de 2025.

Que, el día 26 de junio de 2025 se emite requerimiento con radicado CRQ de salida No. 9382, para que allegue lo siguiente:

"... 1) *Una vez recibidos los documentos, se llevó a cabo el análisis jurídico, del estudio certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 280-74751. Se constató que el actual titular del predio **SAN SEBASTIAN** es la Promotora de Inversiones y Construcciones Limitada – Proinco, de acuerdo con el documento expedido el 28 de mayo de 2025.*

*No obstante, se advierte que, según consta en la anotación número 003 del mismo certificado de tradición, mediante la Escritura Pública No. 400 del 3 de septiembre de 1991 de la Notaria Única de La Tebaida, se realizó un proceso de reloteo parcial un lote de cinco hectáreas con nueve mil cuarenta y un metros cuadrados (5 HTS 9.041 M<sup>2</sup>), en base a lo anterior se abrió la siguiente matrícula inmobiliaria identificada con el número **280-78933**, que presuntamente corresponde al **CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE SAN SEBASTIAN**.*

*En consecuencia, se requiere que aclare el predio en el cual se pretende realizar la actividad de aprovechamiento forestal, en el entendido de que, si continúa insistiendo en que se va a realizar en el predio con matrícula inmobiliaria No. 280-74751, deberá allegarse la solicitud por parte de la Promotora de Inversiones y Construcciones Limitada – Proinco; o, si el trámite es sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 280-78933, deberá allegar el certificado de tradición actualizado (con fecha de expedición no superior a tres meses) y su poder correspondiente, es de aclarar que para continuar con el trámite el predio debe estar nombre del **CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE SAN SEBASTIAN**, de lo contrario será un trámite diferente, y adicionalmente deberá allegarse **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTAL NO MADERABLES**, diligenciado con la nueva información del predio.*

*2) Así mismo, se requiere aportar copia del reglamento de propiedad horizontal del **CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE SAN SEBASTIÁN**, en donde conste de forma expresa y detallada las facultades conferidas al administrador del condominio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 675 de 2001..."*

Que, el día 01 de julio de 2025 se allego documento, con radicado de ingreso número E8176-25, anexando los siguientes documentos:

- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-78933** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, expedido el 01 de julio de 2025.
- Copia escritura 0317 del 31 de enero de 2003 de la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Armenia, constitución Reglamento de Propiedad Horizontal "**CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DE SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**".

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, una vez valorada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos, desde la parte legal y jurídica se determinó que es posible dar continuidad al trámite, toda vez que el usuario subsano en debida forma los requerimientos previos. Por lo tanto, se debe continuar con el trámite de aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1 y ordenar su visita técnica en el siguiente predio urbano **1) QUINTAS DE SAN SEBASTIAN** ubicado en la vereda **EL EDEN**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDIO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-78933** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN** (según Certificado de Tradición), así mismo este despacho se reserva la facultad de realizar los requerimientos que considere necesarios, en cualquier otro momento del trámite que se estimen convenientes.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece:

**Artículo 211.** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como

EXP. 6790-25

los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

**Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones.** *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

**Artículo 4o. Definiciones.** *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

**Aprovechamiento Tipo 1:** *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

**Aprovechamiento Tipo 2:** *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

*(...).*

Que la citada norma **Resolución 1740 de 2016**, frente a la solicitud, estableció:

**Artículo 5o. Solicitud.** *El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:*

*1. Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:*

- a) Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.*
- b) Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.*
- c) Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
- d) Localización y extensión del área, cuando el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*

2. *Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.*
3. *Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.*

Que la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual se establece la escala tarifaria por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual se adoptó en esta Corporación mediante Resolución No. 645 del 07 de abril de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCERTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2025".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", ha señalado lo siguiente:

**Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos.** *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales.***

*Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".*

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo 1** tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de autorización presentada, por el **CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DE SAN SEBASTIAN**, identificado con número de Nit. **801004640-8**, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de su **ADMINISTRADOR** el señor **LUIS ALBERDI SANCHEZ OBREGOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.428.563, quien por sus facultades constituyo **APODERADO ESPECIAL** el señor **HORACIO DE JESUS GALLEGO MADRID**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.472.129, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) QUINTAS DE SAN SEBASTIAN** ubicado en la vereda **EL EDEN**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-78933** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **SIN INFORMACION** (según Certificado de Tradición) para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6790-25**, junto con los demás documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de inspección técnica en el predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 645 del 07 de abril de 2025 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCERTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2025"*.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

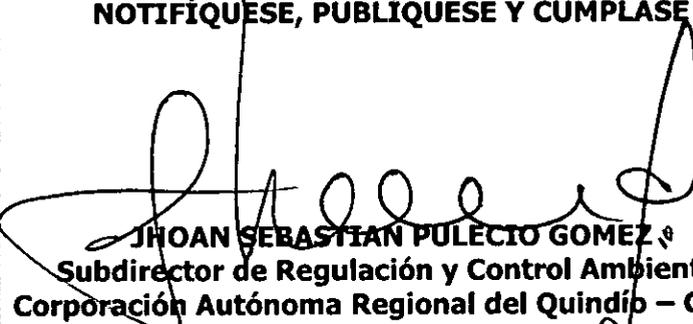
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **HORACIO DE JESUS GALLEGO MADRID** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite a la dirección electrónica [gallegohoracio98@gmail.com](mailto:gallegohoracio98@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

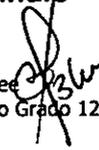
**ARTÍCULO SEXTO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA QUINDÍO** de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Reconocer personería para actuar dentro del expediente No. **6790-25**, al señor **HORACIO DE JESUS GALLEGO MADRID** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.472.129 como Apoderado Especial del **CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DE SAN SEBASTIAN**, identificado con número de Nit. 801004640-8, en calidad de **PROPIETARIO**, quien otorgo poder a través de su **ADMINISTRADOR** el señor **LUIS ALBERDI SANCHEZ OBREGOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.428.563, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ** <sup>®</sup>  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica:  
Andrés Felipe Pérez Ortiz   
Abogado Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:  
Mónica Milena Mateus Lee   
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Página 7 de 7  
EXP. 6790-25